

ITE-CG 01/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS DE ESTE INSTITUTO, CON BASE EN LOS MONTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA MEDIANTE DECRETO 80.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En el año dos mil veinte, suscribieron el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para definir los conceptos de gastos y costos, de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, cuya jornada electoral fue el seis de junio de dos mil veintiuno, y en su caso los mecanismos de participación ciudadana.
- 3. En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebró Convenio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en materia de participación sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **4**. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 273/2021 aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto, así como sus anexos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
- **5**. En Sesión Publica Extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdos INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/ 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los dictámenes relativos a la perdida de registro de los partido políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México respectivamente, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **6**. En Sesión Publica Especial de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 282/2021, declaró

la cancelación de acreditación de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante esta autoridad administrativa electoral

- **7**. El veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 80, a través del cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
- 8. En fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el "Acta de cierre realizada con fundamento en la cláusula octava del Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración en materia electoral celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Concurrente Ordinario 2020-2021, cuya Jornada Electoral se realizó el seis de junio de dos mil veintiuno, la cual fue registrada con el número de folio 0009.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I, 32 fracción I, 51, fracciones I, XIII y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su órgano superior y titular de dirección, que es el Consejo General, es competente para determinar en observancia al marco jurídico aplicable, el modo de ejercer el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta para adecuar el presupuesto aprobado para lograr sus fines institucionales.

Aunado a lo anterior conforme a los numerales 41 Base V apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 82 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cálculo del financiamiento público estatal de los partidos políticos será efectuado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, financiamiento que es contemplado y se ministrará de conformidad con lo establecido el presupuesto de egresos de este Instituto.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento

y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, mediante la publicación del Decreto 80 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, pero este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la adecuación a su presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, derivado de las siguientes circunstancias:

Derivado de la perdida de registro y acreditación de los partidos políticos nacionales: Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, este Consejo General debe proceder a realizar un análisis y ajuste al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal, relativo a la distribución del financiamiento público estatal que corresponderá a los partidos políticos, puesto que dicha declaración de perdida de registro y acreditación, fue emitida con posterioridad a que se aprobara el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, en fecha cuatro de enero de dos mil veintidós este Instituto recibió el Acta de Cierre referida en el antecedente numeral ocho del presente proyecto de acuerdo, acta en la que se señala en la cláusula séptima que una vez que las Unidades Responsables (Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), proporcionaron los montos totales de los recursos ejercidos por cada una de ellas, resulto un remanente a favor del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, motivo por el cual este Consejo debe determinar la distribución de dicho remanente, dentro del presupuesto egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por último, el cuatro de enero del años dos mil veintiuno, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebraron Convenio de Coordinación en Materia de Participación sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y el Noveno Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que se estableció en su cláusula primera segundo párrafo, que la cantidad a devolver será considerada como una ampliación automática al presupuesto de dicho Instituto, razón por la cual debe determinarse la forma de aplicación de los recursos mencionados.

IV. Análisis. Los órganos públicos electorales locales como lo es Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuenta por disposición constitucional y legal, con el atributo de autonomía, estipulada en el artículo 95, párrafo primero de la Constitución Política Local, concretamente, la autonomía presupuestal y financiera, que se constituyen en garantía de independencia económica de este órgano electoral administrativo local, y requisito indispensable para el logro de sus fines constitucionales y legales.

La autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos del Estado de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados por el poder jerárquico de ninguno de los demás órganos del Estado; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano o poder estatal. Lo anterior, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable, que si bien es cierto otorga un amplio margen discrecional a los institutos electorales, también lo es que existen límites establecidos en la ley para dicho ejercicio

Tal y como se refirió en el antecedentes numeral cuatro del presente Acuerdo, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ITE-CG 273/2021, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por la cantidad de 106,128,665.79 (CIENTO SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.), dicho proyecto se sustentó en lo dispuesto por el artículo 51 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y contempla los elementos necesarios para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pueda cumplir con sus atribuciones, tal como lo dispone el artículo 95 primer párrafo, de la Constitución Política Local.

Así, se tiene que el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto número 80, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y se asignó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el monto solicitado mediante el Acuerdo referido en el antecedente 4 de presente Acuerdo. No obstante, lo anterior, se tiene que adecuar el presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por las circunstancias referidas en el considerando III denominado "Planteamiento".

Es importante para este Instituto señalar que la adecuación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se realizará a los conceptos de: actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos y actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; por lo que para su análisis el presente acuerdo se dividirá en dos apartados: el primero, respecto a la adecuación respecto del financiamiento público estatal para actividades ordinarias y específicas que recibirán los partidos políticos con registro y acreditación vigente y el segundo, en cuanto a la adecuación al concepto de actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

PRIMERO: ADECUACIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN VIGENTE (capitulo 4000)

a) Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 116, Base IV, inciso g)
- IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
- g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes:

Ley General de Partidos Políticos

- Artículo 9, numeral 1, inciso a)
- 1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:
- a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
 - > Artículo 51, numeral 1, inciso a, fracciones I, II y III
- Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución:
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente:
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

> Artículo 95, decimo párrafo

Atenderá lo relativo a derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos; igualmente verificará y sancionará lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales; fiscalizará en caso de que el Instituto Nacional Electoral le delegue esta función, el origen, los montos, la operación, la aplicación, el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos y sus candidatos así como de los candidatos independientes y en general, dentro del ámbito de su competencia, todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

> Artículo 95, apartado A) incisos a) y c)

Apartado A. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. El financiamiento público será parte del presupuesto general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que a su vez se incluirá en el presupuesto del Estado y éste se otorgará conforme a la ley y a lo siguiente:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta, por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior;

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala:

Artículo 82. Financiamiento público estatal es aquel que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, a través del presupuesto general del Instituto, con el fin de contribuir al desarrollo y la promoción de sus actividades políticas en el Estado.

El cálculo del financiamiento público estatal de los partidos políticos será efectuado por el Instituto a través de su unidad asignada para ello.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:

Artículo 28, segundo párrafo.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, además el financiamiento público para los partidos políticos.

Artículo 51, fracciones III, IV y V

III. Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de las candidatas y los candidatos de éstos y de las candidatas y los candidatos independientes;

IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

V. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidatas y los candidatos independientes;

Ahora bien, del marco jurídico descrito en este apartado, se debe señalar que este Instituto a través del Consejo General tiene la atribución de realizar el cálculo para la distribución del financiamiento público estatal que corresponderá a los partidos políticos locales y nacionales, además de que dicho financiamiento es parte del presupuesto general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con la finalidad de garantizar su ministración oportuna y adecuada.

b) Consideraciones.

Este organismo público electoral local debe adecuar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós relativo a la distribución del financiamiento público estatal para actividades ordinarias y específicas que corresponderá a los partidos políticos derivado de las siguientes consideraciones:

1) Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 273/2021 aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de las Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 82 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se previó en dicho proyecto de presupuesto la forma de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, que recibirían los partidos políticos, en el presente ejercicio fiscal, sin embargo se puede advertir que se encuentra establecido en los Anexos Uno, Dos y Tres del Acuerdo en cita, la distribución de financiamiento público estatal para actividades ordinarias y específicas, que correspondería a los entonces partidos políticos nacionales Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas.

2) Perdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas.

En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Instituto Nacional Electoral a través de los acuerdos INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, aprobó los dictámenes relativos a la declaración de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. Consecuente de lo anterior el Artículo 41, Base II, Segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1 y 96 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 95 apartado A) de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 50, fracción IV y 124 de la Ley de Particos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establecen que el financiamiento público es un derecho de los partidos políticos, sin embargo dicho derecho se pierde al ser cancelado su registro como partido político.

3) Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala correspondiente ejercicio fiscal dos mil veintidós.

El veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial Extraordinario del Estado, el Decreto 80, a través del cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, y en el cual se estableció en el Capítulo VI, el programa presupuestario que sería ejercido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como organismo autónomo. Empero, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como Órgano Superior y titular de Dirección, debe realizar un ajuste al presupuesto de egresos de este Instituto, en materia de financiamiento público estatal, al ser declarado por el Instituto Nacional Electoral la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, con posterioridad a que fue aprobado el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, se encuentra prevista en el mencionado Decreto, la distribución de financiamiento público estatal para actividades ordinarias y específicas, que correspondería a los entonces partidos políticos nacionales Redes Social Progresistas y Fuerza por México.

4) Adecuación.

Cabe mencionar que la cantidad total de financiamiento público estatal anual, a otorgar a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, no es sujeta a variación toda vez que la forma de calcularlo se encuentra precisada en los diversos ordenamientos legales, y dicha cantidad ya fue calculada y aprobada en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (tal y como es referido en el antecedente numeral cuatro del presente Acuerdo), por lo que el ajuste al presupuesto de egresos de dos mil veintidós de este Instituto, radica en la distribución y ministración del financiamiento público estatal para actividades ordinarias y específicas, únicamente para aquellos partidos políticos que aun cuentan con registro y acreditación vigente, para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Por ello, el financiamiento público a distribuirse es conforme lo siguiente:

Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, el número de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral es de 986,380 (novecientos ochenta y seis mil, trescientos ochenta) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA, que resulta de \$58.25 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 25/100), da como resultado la cantidad de \$57,459,594.00(Cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N).

 Actividades específicas: El tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias que asciende a la cantidad de \$1,723,788.00 (Un millón, setecientos veintitrés mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, se debe establecer que, el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala:

"Artículo 88. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la presente Ley.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año de que se trate, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

En este sentido, derivado de que el Partido Político Movimiento Ciudadano no tiene representación actualmente en el Congreso del Estado de Tlaxcala, les es aplicable el segundo supuesto del artículo 88 antes referido, el cual señala que, los partidos que habiendo conservado su registro y que no cuenten con representación en el Congreso del Estado de Tlaxcala, se les otorgará el financiamiento público que corresponde a los partidos con nuevo registro, conforme a las bases citadas en el multicitado artículo.

Por lo tanto, la distribución, del financiamiento público estatal para actividades ordinarias y específicas que corresponderá a cada partido político en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, será de conformidad con el ANEXO UNO del presente acuerdo, y que se describe a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDO POLÍTICOS							
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES						
PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIAS	ESPECIFICAS					
Partido Acción Nacional	7,213,001.60	213,623.74					
Partido Revolucionario Institucional	9,208,180.71	274,700.66					
Partido de la Revolución Democrática	4,886,286.79	142,397.77					

Partido del Trabajo	6,189,537.27	182,293.20
Partido Verde Ecologista de México	3,774,719.24	108,370.19
Movimiento Ciudadano	1,149,191.88	57,459.60
MORENA	16,008,733.23	482,880.86
Partido Alianza Ciudadana	4,803,987.26	139,878.40
Nueva Alianza Tlaxcala	4,225,956.02	122,183.56
TOTAL	57,459,594.00	1,723,788.00

Ahora bien, de conformidad con los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local, y el articulo 87 apartados A fracción III y C fracción III de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, dichas cantidades se distribuirán y entregarán a cada partido en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal anual que se apruebe, y que se anexa como número UNO del presente Acuerdo.

SEGUNDO: ADECUACIÓN AL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES (Capitulo 1000, 2000, 3000 y 5000)

A) Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116, Base IV inciso c)

- IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones**, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 98, numeral 1:

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 99, numeral 2:

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad

federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 95, primer párrafo:

ARTICULO 95.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

• Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:

Artículo 19. El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica. La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

De la diversa normatividad señalada en este apartado, es que se acredita la facultad que tiene el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, derivado de su autonomía e independencia, administrativa, financiera y presupuestal, para ajustar su presupuesto de egresos, con libertad y con su estructura propia, adecuación que debe realizar derivado de las dos siguientes:

B) Consideraciones.

I. "Acta de Cierre realizada con fundamento en la cláusula Octava del Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración en materia electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, del estado de Tlaxcala."

El pasado nueve de enero de la presente anualidad, el Mtro. Miguel ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto dicha Acta de Cierre, en la que se señala: a) recursos convenidos conforme al Anexo Financiero y sus Adendas; b) aportaciones totales realizadas por el ITE; c) recursos ejercidos, información que es proporcionada por las Direcciones

Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores; y d) En su caso remanentes o adeudos del ITE. Para lo que aquí interesa las cláusulas séptima y novena del acta en cita a la letra establecen lo siguiente:

"SÉPTIMA: Toda vez que se ha determinado el total de las aportaciones realizadas por "EL ITE" a "EL INE" y las Unidades Responsables han proporcionado los montos totales de los recursos ejercidos por cada una de ellas, resulta un remanente a favor de "EL ITE" por la cantidad de \$1,047,865.85 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N) (...)

NOVENA: La DEA una vez recibida el Acta de Cierre formalizada, procederá al pago del remanente de \$1,047,865.85 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N) a la cuenta bancaria proporcionada por "EL ITE"."

Es trascendental referir que el "Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebraron el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para definir los conceptos de gastos y costos, de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno, y en su caso los mecanismos de participación ciudadana", establece la realización de dicha Acta de Cierre, pero además estipula en la cláusula octava de dicho Anexo Financiero lo siguiente:

"Octava: En caso de que existan recursos remanentes en los conceptos previstos en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Anexo Financiero, "EL INE" reintegrará a "EL ITE", en la misma proporción en la que fue aportado, siempre y cuando "EL ITE" haya cubierto la totalidad de los costos y gastos que le corresponden de conformidad con el presente Anexo Financiero. Para lo cual, una vez concluidos los compromisos financieros establecidos en el presente instrumento y las adendas que se deriven, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, elaborarán un Acta de Cierre, para lo cual se realizará un balance general en la que se reflejen las aportaciones de "EL ITE" y los recursos ejercidos por "EL INE", a fin de determinar en su caso el reintegro o recuperación de los recursos. (...)

Por lo anterior, deberán ser las unidades responsables de recibieron recursos presupuestarios provenientes de "EL ITE", en cumplimiento de sus atribuciones conferidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior de "EL INE", las responsables de vigilar el ejercicio, la aplicación y comprobación de dichos recursos, así como de la rendición de cuentas de los mismos, incluyendo entre estas atribuciones la elaboración del balance general con el fin de realizar la conciliación correspondiente y así proceder al reintegro o recuperación de recursos a que haya lugar. (...)"

Aunado a lo anterior el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 27. El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con su presupuesto;

III. (DEROGADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

IV. Los activos recuperados con motivo de la pérdida de registro de partidos políticos estatales y de la cancelación de acreditación de partidos políticos nacionales;

V. (DEROGADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

VI. Los ingresos por suspensión o retención de ministraciones a los partidos políticos con motivo de las sanciones impuestas por la presentación de los informes especiales y anuales; y

VII. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal."

Consecuente al haberse informado a este organismo público electoral local en el Acta de Cierre, el resultado de un remanente de \$1,047,865.85 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N) a favor del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dicho remanente es considerado como un ingreso adquirido por un medio legal, el cual ahora constituye el patrimonio de este Instituto y debe ser destinado únicamente a la consecución de los fines y el cumplimiento de atribuciones y funciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Es importante señalar que dicha adecuación se realiza al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal, en virtud de haber sido de conocimiento y reintegrado dicho remanente a este Instituto, en los primeros días del presente mes de enero.

Resultado de lo anterior este Consejo General distribuye de manera disciplinada, austera y con racionalidad, dicho remanente en las siguientes partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil veintidós, presupuesto que se considera para contratación de personal para actividades de desincorporación, inventarios y cumplimiento a la ley de archivos vigente en el estado, tomando en cuenta las actividades que deberá realizar el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el presente año, conforme el anexo DOS.

II. Celebración del Convenio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en materia de participación sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tal y como es señalado en el antecedente numeral tres, el cuatro de enero del año dos mil veintiuno, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebraron Convenio de Coordinación en Materia de Participación sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y el Noveno Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que se estableció en su cláusula primera que la cantidad a devolver será considerada como una ampliación automática al presupuesto de dicho Instituto. Bajo esta consideración y toda vez que al haberse enterado oportunamente el Impuesto Sobre la

Renta, correspondiente al salario del personal que laboró para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el mes de noviembre de dos mil veintiuno; trae como consecuencia que este organismo autónomo reciba la cantidad de \$263,928.00 (dos cientos sesenta y tres mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior es importante señalar que el artículo 27, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente:

"Artículo 27. El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por: VII. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal."

Por lo tanto, es importante señalar que, derivado de la celebración del Convenio y del cual consecuentemente este Instituto debe recibir la cantidad de \$263,928.00 (dos cientos sesenta y tres mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto sobre la Renta del salario del personal que laboró para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el mes de noviembre de dos mil veintiuno, este recurso es considerado como un ingreso que adquiere este organismo autónomo, de manera legal, y que debe ser incorporado al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal, además de informar de su aplicación a través de la cuenta pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Recurso económico que será destino conforme a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad, para el cumplimiento de obligaciones, pero también de fines y atribuciones de este Instituto, por lo que este Consejo General como máximo órgano de dirección distribuye conforme el anexo TRES del presente Acuerdo.

C) Adecuación.

Ahora bien, el presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del ejercicio fiscal dos mil veintidós, debe ser adecuado, puesto que tal y como es señalado en el antecedente numeral siete, el pasado veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Estado, el Decreto 80, a través del cual se estableció en el Capítulo VI, el programa presupuestario que sería ejercido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como organismo autónomo, sin embargo derivado de los ingresos que recibió este Instituto por medios legales tales como el remanente referido en la fracción I y la devolución del Impuesto Sobre la Renta referido en la fracción II, ambos del inciso B) del apartado SEGUNDO, dicho presupuesto para el presente ejercicio fiscal es adecuado con la finalidad de garantizar las obligaciones y actividades propias de carácter ordinario, por lo que, debe proveerse lo necesario de la manera más eficaz posible, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REMANENTES	ISR	PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	840,222.23	1	40,378,356.23
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		40,000.00	2,295,634.00

3000	SERVICIOS GENERALES	166,960.43	223,928.00	5,011,247.43
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			531,157.00

V. Sentido del Acuerdo. Derivado de lo vertido en el considerando IV de Análisis, se puede observar que se realizaron modificaciones al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal de este Instituto, derivado de tres acontecimientos: la perdida de registro de Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas como partidos políticos nacionales; el remanente a favor del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estipulado en la cláusula séptima del Acta de Cierre realizada con fundamento en la cláusula Octava del Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración en materia electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, del estado de Tlaxcala; y de la devolución del Impuesto sobre la Renta derivado de la Celebración del Convenio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en materia de participación sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que este Organismo Público Local Electoral, adecua su presupuesto de egresos conforme a lo establecido en el ANEXO UNO, del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto 80 por el Congreso del Estado de Tlaxcala, así como al considerando IV y conforme a los ANEXOS UNO, DOS y TRES que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto de acuerdo PRIMERO y el ANEXO UNO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad de este en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanmidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones